



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

### **Rad. No. 2019-01978**

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, como quiera que el demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que *"el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío"*<sup>1</sup>.

Con todo lo anterior, este juzgador comparte lo expuesto por la parte actora, teniendo en cuenta que el acuso de recibo no es el único medio para acreditar el recibo de la notificación personal, sin embargo el demandado Fernando Lelio Olarte Escamilla a folio 67 contesta correo electrónico indicando que para efectos de notificación su correo es [olartecoptero@hotmail.com](mailto:olartecoptero@hotmail.com) , por consiguiente este juzgador advierte que la actora envió la notificación al mismo.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, se tendrá por notificado al demandado atrás citado.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

**PRIMERO: REVOCAR** el proveído calendado 11 de mayo de 2021 en su numeral 3º, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación electrónica.

**SEGUNDO:** TENGASE POR NOTIFICADO al señor FERNANDO LELIO OLARTE ESCAMILLA del auto 4 de febrero de 2020 mediante el cual se admitió el presente asunto, en los términos reglados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enteramiento realizado al correo electrónico del demandado de fecha 8 de marzo de 2021.<sup>2</sup>, quien dentro del término legal guardó silente conducta.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia en su sentencia No. 11001020300020200102500, Jun. 3/20 y Sentencia, 11001020300020200000000, 03/06/2020.

<sup>2</sup> Fl.68.

**TERCERO:** REQUIERASE a la parte actora para que realice las actuaciones tendientes para integrar la litis, esto es notificando a la demandada Claudia Ines Trujillo Guerreo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.001  
Fijado hoy 18 de enero de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Panf